AÑO DE 1850. *Jueves 4 de abril.* NÚMERO 41.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 229.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Practicada con arreglo á la ley electoral vigente la segunda rectificacion de las listas de las personas que tienen derecho á votar para la eleccion de Diputados á Córtes, y circuladas dichas listas á los respectivos Ayuntamientos de la provincia con fecha 30 del actual; encargo á los señores Alcaldes la mas puntual observancia en su publicacion, en los términos y para los efectos que previene la referida ley electoral. Orense 31 de marzo de 1850.=E. G., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 230.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 19 del mes de febrero último se ha servido comunicar al Gobierno de esta provincia la Real orden circular del tenor siguiente.

El artículo 2.º de la ley de 28 de abril de 1849 previene terminantemente que los Ayuntamientos voten la prestacion personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. Sin embargo de tan expresa determinacion, ha trascurrido el año anterior sin que se haya votado siquiera este impuesto, siendo asi que no pudiendo bastar por ahora los rendimientos ordinarios y los arbitrios de los pueblos para satisfacer las atenciones del ramo, la prestacion es obligatoria por la ley y debe emplearse precisamente todos los años si ha de cubrirse el servicio á que ha sido destinada. Pero como este recurso no es tampoco por sí solo bastante para atender á las obras que es necesario ejecutar, S. M. se ha servido prevenirme encargue á V. S. que valiéndose de cuantos medios estan en sus atribuciones y del auxilio de las personas influyentes en las localidades, excite el celo de los Ayuntamientos para que, ya sea en los presupuestos ordinarios ó ya en los adicionales, incluyan las cantidades que permitan las circunstancias especiales de cada pueblo para atender á las líneas vecinales. No es dificil obtener un resultado satisfactorio si se consigue demostrar á los pueblos que el impuesto mas oneroso que pesa sobre la agricultura y la propiedad es sin duda alguna el exceso en los precios de trasporte, consecuencia de los malos caminos y principalmente de las conducciones á lomo. Una vez convencidos de esta verdad, habrán de conocer que tanto ellos como el Estado tienen interes directo en que se aumenten y perfeccionen las vias de comunicacion de cualquiera especie que sean, y se persuadirán de que los gastos que hagan con este objeto son gastos reproductivos y simples anticipos compensados con prontitud y ventajas incalculables. Cuando V. S. consiga dar asi el primer impulso á estas obras y se empleen las prestaciones y los fondos votados por los Ayuntamientos con el orden y la direccion convenientes, la esperiencia probará muy en breve que sin necesidad de mandatos ni excitaciones en lo sucesivo, los mismos pueblos procurarán espontáneamente los recursos suficientes para concluir y mejorar los caminos vecinales. En reformas de esta clase cuyos resultados se tocan práctica é inmediatamente, toda la dificultad consiste en plantearlas de modo que los interesados se convenzan desde luego de la utilidad que les reportan. La ley ya citada de 28 de abril de 1849 establece que cuando estuviese clasificado un camino y votados los fondos para su construccion, conservacion ó mejora, se contratará un facultativo que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras; pero como los caminos estan todos clasificados desde el momento en que se hayan formado los itinerarios y los fondos existen en la prestacion personal y en las cantidades que los Ayuntamientos han incluido en sus respectivos presupuestos, es llegado ya el caso de designar los caminos en que han de emplearse estos recursos, y de emprender las obras en que hayan de invertirse, á fin de que esta inver-

sion se ejecute de un modo económico conveniente y durable como es necesario para que no se malgasten los fondos y se desanimen los pueblos al tocar la inutilidad de sus esfuerzos por falta de una acertada direccion. Clasificados los caminos, votada la prestacion personal y contratados los facultativos, deben comenzar los trabajos, de manera que los fondos y jornales disponibles se empleen durante el presente año y en las épocas mas oportunas que designen los Ayuntamientos, conforme al párrafo 2.° del artículo 2.° de la ley. Para proceder con método y regularidad en estos trabajos es indispensable principiar por los caminos de primer orden y de mayor interes en cada localidad, haciendo que los pueblos interesados concurran á su construccion ó mejora con todos sus recursos. Las poblaciones que por su situacion no deban contribuir á ningun camino de primer orden, invertirán sus prestaciones y fondos en los de segundo, principiando por el de mayor utilidad; pero observando siempre la regla general de no ejecutar trabajos en dos caminos de un pueblo al mismo tiempo, á no ser que asi lo requieran circunstancias especiales, como en los de crecido vecindario, donde, á causa del número de contribuyentes á la prestacion, resultaria confusion dedicando todos los jornales á una sola línea, y no podrian emplearse dentro de la época prefijada para este servicio. Por último, siendo necesario que el Gobierno tenga exacto conocimiento del sistema que se sigue y de los adelantos que se hacen en la aplicacion de sus disposiciones, me ha prevenido S. M. encargue á V. S. que dé puntualmente parte de los caminos declarados de mayor interes en cada pueblo, de los fondos reunidos, del número de facultativos que se contraten en esa provincia, de sus nombres y puntos de residencia, de las épocas designadas para el empleo de las prestaciones, y de los progresos que se hagan en las obras de todos los caminos vecinales, ordenando estos datos en un estado que remitirá V. S. en fin de junio y diciembre de cada año.

Cuya soberana disposicion he acordado publicar con las siguientes advertencias:

1.ª Los Alcaldes, luego que reciban esta circular, ordenarán inmediatamente la suspension de los reparos que se estaban ejecutando en todos los caminos vecinales, conforme á la Instruccion circulada en 10 de febrero de este año, inserta en el Boletin número 20.

2.ª Luego que esten dadas las órdenes que prescribe el artículo anterior, emprenderán sin alzar mano la formacion de los estados que se recomendaran por el estinguido Gobierno político en 14 de diciembre del año pasado, los que para mayor claridad se arreglarán al modelo que se inserta á continuacion de esta circular.

3.ª En dichos estados no se comprenderá mas que una de las líneas de segundo orden designadas en los itinerarios, cuya reparacion ha de dirigirla necesariamente un Director de caminos vecinales donde lo hubiere, ó un arquitecto de cualquiera de las Academias de nobles artes, ó un maestro de obras, ó un aparejador.

4.ª Para la composicion de la línea que se proponga, se exceptuarán los pueblos que hayan de concurrir con la prestacion personal á las de primer orden, clasificadas en el Boletin de 12 de mayo del año de 1848.

5.ª y última. Formados dichos estados, y remitidos que sean con toda urgencia á este Gobierno provincial, se decretará en su vista la ejecucion de las obras que han de desempeñarse conforme al reglamento del Real decreto de 7 de abril de 1848 y á la ley de 29 de abril del año pasado. Orense 1.° de abril de 1850.=E. G., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

PARTIDO DE

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO *de los trabajos que han de ejecutarse en el año de* **1850** *en la línea núm.* *del itinerario de los caminos vecinales de este distrito.*

NOMBRE Y NÚMERO del camino.	NÚMERO DE VARAS QUE DEBEN		REPARACIONES EN		PUNTOS donde deba ensancharse el camino.	PUNTOS donde tienen que extraerse los materiales.	PARROQUIAS que deben la prestacion.	CUOTAS DE		FACULTATIVO contratado, su nombre y residencia.	METÁLICO que debe invertirse.
	Esplanarse	Afirmarse.	Pontones.	Alcantarillas.				De hombres.	En carros.		

Abril de 1850.

Firma del Alcalde.

Por **NOTA** *se pondrá en los Estados la época mas conveniente para emprender los trabajos de la reparacion antes de concluir el mes de junio.*

NÚMERO 231.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general en 8 del corriente lo que sigue. =Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 4 de noviembre de 1848, proponiendo se enagenen por la capitalizacion de su renta anual los bienes nacionales en que los derechos de los tasadores sean próximamente iguales á su valor; y conformándose S. M. con lo informado sobre el asunto por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y fines correspondientes.=Y lo trascribo á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo.

Lo que he determinado publicar en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los habitantes de la misma á quienes pueda importar. Orense 1.º de abril de 1850.=E. G., Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚME. 232.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 22 del actual dice al Gobierno de esta provincia por medio de circular lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.=Excmo. Sr.= He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio en vista de las instancias de los acreedores censualistas de los bienes pertenecientes á las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalen, solicitando no se vendan estos sin que sean reintegrados los capitales de los censos con que se hallan gravados; y con presencia de lo informado acerca del particular por el Consejo Real en pleno y por esa Direccion, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los acreedores censualistas de la Orden de San Juan presentarán en la Direccion general de la Deuda del Estado las escrituras de imposicion de los censos para que les provea de certificaciones expresivas de sus capitales.

2.º Estas certificaciones, que podrán subdividirse distribuyendo en cantidades moderadas los valores de cada capital, serán admisibles como dinero metálico en pago de los bienes de la referida Orden vendidos ó que se vendan, ó de cualesquiera otros de los pertenecientes al Estado, y podrán transferirse para este solo efecto por medio de endoso, con la precisa condicion de que la Direccion de la Deuda haya de tomar razon de cada transferencia.

3.º La misma Direccion deberá cuidar de la anulacion de las certificaciones de crédito expedidas á medida que se vayan recobrando; de anotar en ellas y en las escrituras de imposicion de los censos las cantidades que se vayan extinguiendo por su admision en pago de los bienes vendidos; de la cancelacion definitiva de estas escrituras cuando llegue el caso, y finalmente, de adoptar cuantas precauciones y medidas sean conducentes á evitar abusos y facilitar este servicio.

4.º El pago de los réditos de los referidos censos cesará por una cantidad igual á la que se aplique al pago de fincas desde el dia en que cualquiera parte de sus capitales tenga esta aplicacion.

5.º Si alguno ó algunos de los acreedores censualistas prefiriere á la compra de bienes nacionales el ser reintegrado de su capital con otros censos pertenecientes al Estado, le serán adjudicados en igual cantidad y que produzcan el mismo rédito.

6.º Los interesados que no se conviniesen á ser reintegrados de sus capitales por ninguno de los indicados medios, serán invitados á una transacion con el objeto de reducir su importe á una cantidad prudencial y proporcionada al valor que tienen los censos de propiedad particular que se ponen á la venta, á fin de que el Gobierno pueda en su vista presentar á las Córtes un proyecto de ley que le autorice para el pago de la suma á que queden reducidos los créditos, hecha la rebaja en que convenga con los interesados.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion general la traslada á V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público interesado. Orense 1.º de abril de 1850.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 233.

CONTABILIDAD ESPECIAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ORENSE.

Debiendo darse nueva instruccion por esta dependencia á 117 expedientes que con tal objeto ha devuelto la Junta de calificacion de derechos de clases pasivas, se ruega á los señores esclaustrados cuyos nombres á continuacion se espresan, se sirvan concurrir á esta oficina por sí ó por medio de apoderado á enterarse de los documentos que hay que unir á dichos expedientes y facilitar las demas noticias que son de precisa urgencia á fin de completar su instruccion. Para ello se les señala el término improrogable de treinta dias á contar desde la fecha del presente número; con el bien entendido de que á los que no se aprovechen de este plazo, les parará el perjuicio consiguiente en la percepcion de los haberes á que puedan tener derecho; en cuyo obsequio se suplica á los señores Alcaldes de la provincia hagan por que á este Boletin se le dé la mayor publicidad posible en todo el distrito de su administracion municipal.

D. Esteban Dominguez	D. Francisco Rodriguez
D. Clemente Martinez	D. Manuel Valdes
D. Rafael Cid	D. José Mateo
D. Facundo Fernandez Roman	D. José Francisco Martinez
	D. Manuel Fermoso
D. Domingo Conde	D. Rafael Yañez
D. José Estevez	D. Genaro Gonzalez
D. Jacinto Salvador Alvarez	D. Vicente Avila
D. José Freijóo	D. Isidoro Vega
D. Pedro Dominguez	D. Francisco Alvarez
D. Policarpo Carmelo Conde	D. Felipe Reza

D. Basilio Trincado	D. Francisco Perez
D. Pedro Quintela	D. Antonio Vazquez
D. Carlos Serrano	D. Juan Antonio Vazquez
D. Pedro Fernandez	D. Francisco Vazquez
D. Pedro Alvarez	D. Bernardo Alvarez
D. Joaquin Perez	D. José Hidalgo Saavedra
D. Blas Alvarez	D. Buenaventura Losada
D. José Bermudez	D. Andres Lage
D. Facundo Feijó	D. Manuel Alonso
D. Pedro Garcia	D. Santiago Asenjo
D. Mauro Martinez	D. Andres Carbayo
D. José Araujo	D. Manuel Maria Estevez
D. Camilo Burdeos	D. Francisco Fernandez Veiga
D. Plácido Rodriguez Garza	D. Tomás Pereiro
D. José Maria Fernandez	D. Juan Lopez
D. Esteban Dávila	D. José Fernandez
D. Francisco Formigo	D. José Cid
D. Norberto Martinez	D. Antonio Freijoso
D. Adriano Camus.	D. Celedonio de la Fuente
D. Malaquias Gutierrez de Quevedo	D. Teodoro Feijó
D. Manuel Carnero	D. Vicente Alonso
D. Miguel Montero	D. Lucas Villarroel
D. Florencio Rodriguez	D. Gregorio Ferreiro
D. Atanasio Gonzalez	D. Francisco Fernandez
D. Francisco Lopez	D. Francisco Gallego
D. Antonio Perez	D. Fernando Fernandez
D. Julian Pumarada	D. Esteban Gonzalez Guitian
D. Agustin Gonzalez	D. Antonio Alonso Martinez
D. Manuel Valado	D. Francisco Alvarez
D. Benito Aparicio	D. Eufrasio Sierra
D. Cipriano Valcarcel	D. Manuel Salgado
D. Veremundo Valdes	D. Ignacio Otero
D. Francisco Valencia	D. Luis Moreno
D. José Marsal y Trigo	D. Manuel Valdés
D. Domingo Antonio de Torres	D. Antonio Vazquez Deza
	D. José Collantes
D. Agustin Perez	D. José Chicharro
D. Joaquin Gomez	D. José Canel
D. Nicolas Garrido	D. Juan Diaz
D. José Ramon Guerra	D. Juan Fernandez
D. Benito Ermido	D. Francisco Casal
D. Veremundo de la Peña	D. José Valado
D. Gabriel Sainz	D. Félix Cao
D. Teodoro Rodriguez	D. Felipe Fernandez Cienfuegos
D. Benito Feijó	
D. Sebastian Perrote	D. Cipriano Fernandez
D. Atanasio Salgado	D. Francisco Perez de Vara
D. Plácido Oitaven	D. Francisco dos Pazos
D. José Bernardo Sotelo	D. Manuel Raño

Orense 30 de marzo de 1850.=El Gefe de la Contabilidad provincial, *Ramon de Soria Santa Cruz.*

Número 234.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de Guerra, secretario honorario por S. M. y juez de primera instancia en la villa de Lalin &c.=Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando Taboada, de Baiña comprensivo á esta capital, para que se presente en la misma y escribanía del infraescrito dentro del término de treinta dias que comenzarán á contarse desde su insercion en el Boletin oficial, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo contra el mismo por sospechoso en robo acaecido la noche del 30 de noviembre último, agavillado, hecho al presbítero D. Pedro Fernandez de Botos; y pasado dicho término sin hacerlo, todos los autos y citaciones que con él haya que practicar tendrán efecto en los estrados de esta audiencia. Dado en la villa de Lalin marzo 26 de 1850.=*Ricardo Bobo.*=Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Número 235.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario por S. M. y juez de primera instancia de la villa de Lalin &c.=Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan Varela, de la parroquia de san Martin de Rellas, para que se presente en este partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra él se sigue por haber robado la taberna de Josefa Cortés de la propia parroquia, el dia 7 de octubre último; lo que verificará dentro del término de treinta dias que comenzarán á contarse desde su insercion en el Boletin; y pasado sin hacerlo todos los autos y mas diligencias que con él haya que practicar, tendrán efecto en los estrados de esta audiencia. Dado en la villa de Lalin marzo 26 de 1850.=*Ricardo Bobo.*=Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Don Ignacio Reguera, caballero cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, comendador de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion de la marina y del ejército de la izquierda, brigadier de la armada naval, comandante militar de marina del tercio y provincia de Ferrol, juez de arribadas de Indias y de naufragios &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo al matriculado Andres Lopez, vecino de la parroquia de San Salvador de Serantes, para que se presente en este juzgado dentro de nueve dias siguientes á deducir y alegar lo que le convenga en la causa que se sigue contra él: bajo apercibimiento que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para insertar en el Boletin de la provincia libro el presente firmado mio y autorizado del escribano originario. Ferrol 21 de marzo de 1850.=*Ignacio Reguera.*=Por mandado de S. S., *Domingo de Estraviz.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.